

05.SET.2013- 21458

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: 1.- Carta CE 4665, de fecha 22 de julio de 2013, de A.F.P. Habitat S.A.

2.- Oficio N° 16.574, de fecha 12 de julio de 2013, de esta Superintendencia.

3.-Consulta Electrónica CW-ATE-13-10243, de [REDACTED], Rut N° [REDACTED], ingresada a esta Superintendencia con fecha 4 de julio de 2013.

MAT.: Responde consulta de interesado acerca de los efectos del traspaso de sus fondos previsionales conforme al Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú.

FTES.: Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la Consulta Web que se indica en antecedentes, usted ha solicitado un pronunciamiento a esta Superintendencia, consultando si puede volver a cotizar en el Sistema de Pensiones del D.L.N° 3.500, de 1980, una vez que obtenga una pensión anticipada en el Perú, previo traslado de sus fondos previsionales desde A.F.P. Habitat S.A., conforme al Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú.

Requerida al efecto, A.F.P. Habitat S.A. ha informado que con fecha 1° de julio de 2006, usted se afilió a ese Administradora, en calidad de trabajador dependiente nuevo, registrando un total de 81 períodos cotizados en su cuenta de capitalización individual, equivalentes a 91,93 cuotas del Fondo de Pensiones Tipo C

Agrega el informe de esa Administradora que según lo dispuesto en la letra I) N° 3, Capítulo IV, Letra H, Título IV, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema, al producirse el traspaso de fondos previsionales conforme al Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú, y no existiendo ítems pendiente de transferir al otro sistema, el trabajador queda desvinculado del sistema de origen.

Sobre el particular, esta Superintendencia hace presente que tanto en el Acuerdo Administrativo reglamentario del Convenio como en el Compendio de Normas del Sistema de

Pensiones se establece que una vez efectuado el traspaso de fondos entre los Sistemas de Pensiones de Capitalización Individual de ambos países, el trabajador se desvinculara del Sistema desde el cual se produce la transferencia de fondos.

Ahora bien, cabe hacer presente que este beneficio de transferencia de fondos contemplado en el artículo 18 del Convenio de Seguridad Social entre Chile y Perú tiene por finalidad permitir que el afiliado traslade sus fondos previsionales entre los Sistemas de Capitalización Individual de Chile y Perú, con miras a consolidar su situación previsional, a objeto que todos los recursos previsionales que ha tenido durante su vida activa sirvan para financiar los beneficios del Sistema de Capitalización Individual del país en el cual el trabajador resida en forma definitiva.

Por otra parte cabe señalar que según el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de 1980, en Chile se encuentra consagrada la libertad de trabajo y su protección, garantía constitucional, conforme a la cual toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

En otro orden de ideas, es del caso señalar que el artículo 17 del D.L. N° 3.500, de 1980, prescribe que el empleador está obligado a enterar las cotizaciones previsionales de su trabajador, so pena de tener que pagar multas e intereses, en caso de incumplimiento o mora.

De lo anterior, se sigue que interpretando armónicamente las normas recién citadas, es necesario concluir que en el evento que una persona luego de haber efectuado el traspaso de sus cotizaciones previsionales desde Chile a Perú, en virtud del artículo 18 del Convenio, retorne a prestar servicios en Chile, tendrá que enterar cotizaciones en una Administradora de Fondos de Pensiones del Sistema de Pensiones del D.L.N° 3.500, de 1980.



En conclusión, si usted reúne las requisitos establecidos en el artículo 18 del Convenio, y se lleva a cabo el traspaso de sus fondos previsionales desde Chile al Perú, y luego usted retorna y presta servicios en nuestro país, deberá enterar cotizaciones en el Sistema de Pensiones del D.L.N° 3.500, de 1980.

Saluda atentamente a usted,


SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
 Superintendente de Pensiones


 PMM

Distribución:

-  
- Sr. Gerente General A.F.P. Habitat S.A.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo